

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2925
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 0001-2012-00261

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el auto No. 0235 del 21 de febrero de 2019, se cometió un error involuntario en la parte resolutive de la providencia en el cual se indica en el numeral Tercero como fecha de corte el mes de Julio de 2019, siendo corregido, pero nuevamente errado con fecha de julio de 2018, por lo téngase para todos los efectos jurídicos el MES DE JULIO DE 2017.

Por lo tanto, en aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 139	DE HOY 02 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3001

RADICACIÓN: 01-2017-068

Ejecutivo Singular

CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra BRYAN GOMEZ ROJAS Y WILLIAM GOMEZ

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 1º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **01-2017-068** instaurado por **CONTINENTAL DE BIENES S.A. contra BRYAN GOMEZ ROJAS Y WILLIAM GOMEZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- CORREGIR el oficio No. 09-0772 del 11 de abril de 2019, tal como lo solicita el memorialista a folio 100 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 02 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2994
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 003-2018-00673

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u> DE HOY <u>02 JUL 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

4

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2980
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 004-2017-00395

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado por la parte adjudicataria y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali para que proceda a dar cumplimiento a la orden inmersa en el numeral anterior, procediendo a levantar la prenda que recae en el automotor identificado con placas **USK-242**, sin barreras administrativas de ninguna índole.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE a la plataforma de datos RUNT para que proceda a registrar los datos que informe la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, respecto al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **USK-242**.

TERCERO.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE a la entidad **FINESA S.A.** para que proceda al levantamiento de la prenda que recae en el vehículo de placas **USK-242** por efectos del remate.

Adviértasele a las entidades requeridas sobre los poderes correccionales del Juez inmersos en el Art. 44 del C.G.P. Por secretaria ofíciase a la entidad respectiva anexando copia del Auto y oficio que comunica lo resuelto por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>02 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secc. Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

5

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 2989

RADICACIÓN: 06-2018-0452-00

Ejecutivo Singular

MARIA DEL PILAR FLOREZ CERQUERA contra MAURICIO MONCADA
MADROÑERO

En virtud Al memorial que antecede en donde se solicita el pago de títulos, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA identificado con c.c. No. 76.270.015, el siguiente depósito judicial por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA **(\$485.580) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002360162	04/05/2019	\$ 485.580,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA		02 JUL 2019
EN ESTADO No. 109 DE HOY		
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
<i>Secretario</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario		

6

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2981
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2017-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la revocatoria de la Autorización que le hiciera la parte demandada a la señora MARIA CAMILA ROMAN CADENA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1151958892.

SEGUNDO.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante a favor de DIEGO MAURICIO BEJARANO HOLGUIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1113687194, para que pueda tomar copias y fotos de cualquier pieza procesal, recibir y entregar documentos y oficios.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>02 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Escribano	

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3002

RADICACIÓN: 16-2016-584

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO contra OSWALDO MUÑOZ

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

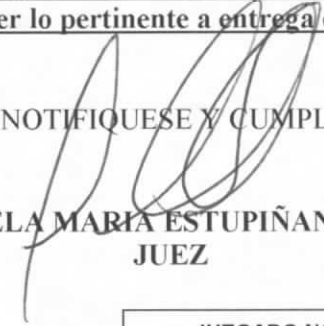
Primero.- OFICIESE al Juzgado 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 16-2016-584 instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIO contra OSWALDO MUÑOZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 02 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2991

RADICACIÓN: 21-2016-154

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COOFIJURIDICO contra RODRIGO ANTONIO ZORRILLA PATIÑO

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 21-2016-154 instaurado por **COOPERATIVA COOFIJURIDICO contra RODRIGO ANTONIO ZORRILLA PATIÑO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

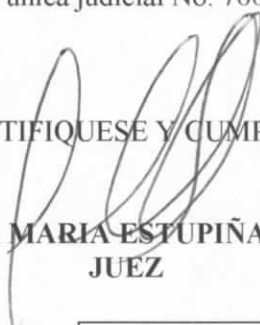
Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- OFICIAR al pagador en el evento de haberse decretado embargo alguno, para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	02 JUL 2019
EN ESTADO No. 109 DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

9

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2990

RADICACIÓN: 021-2017-297-00

Ejecutivo Singular

TATIANA ZAPATA JARAMILLO contra JOSE MUNAR VIVEROS CARABALI

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con c.c. No. 94.300.301, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de SESENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$61.097.548) pesos (**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO + COSTAS**), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002340076	12/03/2019	\$ 2.001.128,00
469030002340078	12/03/2019	\$ 37.377.738,00
469030002365044	16/05/2019	\$ 21.718.682,00

Segundo.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 161 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Tercero.- UNA VEZ EN FIRME la aprobación o modificación de crédito presentada por la parte demandada, **REGRÉSESE** el proceso al Despacho a fin de resolver lo atinente al pago de títulos y estudio de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN o FIJACION DE FECHA DE REMATE** según sea el caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	02 JUL 2019
EN ESTADO No. <u>109</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2982
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 030-2010-00718

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por apoderado Judicial Dr(a). **CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **19123350** y Tarjeta profesional N° 17649 del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 02 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2980
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2014-00919

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

El **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, comunica que en el proceso ejecutivo propuesto por CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO en contra de SILVIA LOPEZ BARCO Y LUZ MERY MEDINA ANGEL se decretó la terminación y consecuentemente el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho,

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el Oficio No 1099 del 03 de Junio de 2016, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes solicitado dentro del proceso con radicado 008-2016-00063, según consta en el oficio arribado con antecedencia.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 129	DE HOY 02 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2993
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2018-00225

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 109), por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.
3. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u> DE HOY <u>02 JUL 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 293
EJECUTIVO MIXTO
RAD. 030-2010-00718

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los oficios para que obre y conste en el expediente la respuesta allegada por parte de la Secretaria de Transito y Transporte de la ciudad de Cali. **PONER EN CONOCIMIENTO**, para los fines pertinentes

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 139 DE HOY 02 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2993
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2018-00262

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>02 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 007-2018-01016

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 70.280.072** por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 22 DE ABRIL DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>02 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1163
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **010-2018-00081**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 34.619.997,72** por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 13 DE MAYO DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No <u>109</u>	DE HOY <u>02 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

17

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1154
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2018-00425

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 7.212.054,60 y \$ 14.152.411,20 por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109	DE HOY 02 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1161
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00740

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **MAURICIO RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **94371903**, dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** con Rad. 001-2011-00189.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No 109	DE HOY 02 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de junio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1160

RADICACIÓN: 30-2017-152

Ejecutivo Singular

FERNANDO LOPEZ VILLEGAS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIAN TOBON CUELLAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud de la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada, la cual coadyuvo el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial allegado el 29 de mayo de 2019, y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **FERNANDO LOPEZ VILLEGAS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIAN TOBON CUELLAR** por pago total de la obligación, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría a regresar el proceso de manera inmediata al Despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el apoderado judicial de la parte demandada a favor de la Dra. YURANI ANDREA CORDOBA CASTRO.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

QUINTO.- AGREGAR la diligencia de secuestro practicada por el Juzgado Civil Municipal de Roldanillo (V)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	02 JUL 2019
EN ESTADO No. 109 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Ejecución Juzgado Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

20

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1138
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2017-00361

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 46-47 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 46-47 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.947.666,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-sep-16
FECHA DE CORTE	20-mar-18
SALDO CAPITAL	\$ 20.947.666
SALDO INTERESES	\$ 9.126.898
DEUDA TOTAL	\$ 30.074.564

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 20 DE MARZO DE 2018 ES DE \$30.074.564

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ \$ 30.074.564 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109 DE HOY	27 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2988

RADICACIÓN: 024-2015-00986-00

Ejecutivo Singular

JOSE ANTONIO HURTADO MORA contra DIANA ALCALA Y JOSE HELYUTH ROJAS

En virtud al memorial que antecede a través del cual se solicita el pago de títulos y la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **024-2015-00986-00** instaurado por **JOSE ANTONIO HURTADO MORA contra DIANA ALCALA Y JOSE HELYUTH ROJAS** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

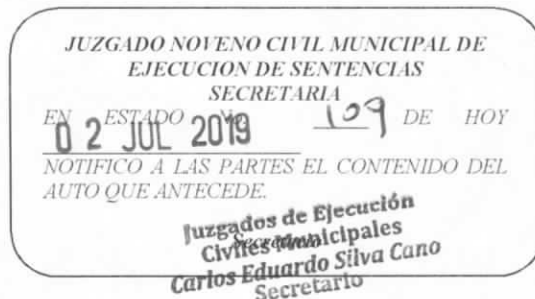
Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 38-40 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 38-40 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 24.603.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-sep-15
FECHA DE CORTE	28-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 24.603.000
SALDO INTERESES	\$ 23.150.275
DEUDA TOTAL	\$ 47.753.275

VALOR CAPITAL	\$ 8.640.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-ago-15
FECHA DE CORTE	28-feb-19
SALDO CAPITAL	\$ 8.640.000
SALDO INTERESES	\$ 8.444.160
DEUDA TOTAL	\$ 17.084.160

DEUDA TOTAL	\$47.753.275
DEUDA TOTAL	\$17.084.160
TOTAL	\$ 64.837.435

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 64.837.435

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 64.837.435** favor de la parte demandante.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

109 02 JUL 2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 38 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 38 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 687.656,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	09-jul-17
FECHA DE CORTE	27-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 687.656
SALDO INTERESES	\$ 347.782
DEUDA TOTAL	\$ 1.035.438

VALOR CAPITAL	\$ 225.406,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-jul-17
FECHA DE CORTE	27-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 225.406
SALDO INTERESES	\$ 112.917
DEUDA TOTAL	\$ 338.323

VALOR CAPITAL	\$ 135.660,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-jul-17
FECHA DE CORTE	27-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 135.660
SALDO INTERESES	\$ 66.439
DEUDA TOTAL	\$ 202.099

VALOR CAPITAL	\$ 486.394,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-ago-17
FECHA DE CORTE	27-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 486.394
SALDO INTERESES	\$ 235.877
DEUDA TOTAL	\$ 722.271

VALOR CAPITAL	\$ 131.106,00
TIEMPO DE MORA	

FECHA DE INICIO		07-ago-17
FECHA DE CORTE		27-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 131.106	
SALDO INTERESES	\$ 63.370	
DEUDA TOTAL	\$ 194.476	

VALOR CAPITAL	\$ 746.891,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-ago-17
FECHA DE CORTE		27-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 746.891	
SALDO INTERESES	\$ 359.815	
DEUDA TOTAL	\$ 1.106.706	

VALOR CAPITAL	\$ 35.422,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		09-ago-17
FECHA DE CORTE		27-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 35.422	
SALDO INTERESES	\$ 17.065	
DEUDA TOTAL	\$ 52.487	

VALOR CAPITAL	\$ 681.025,00	
TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		12-ago-17
FECHA DE CORTE		27-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 681.025	
SALDO INTERESES	\$ 326.449	
DEUDA TOTAL	\$ 1.007.474	

DEUDA TOTAL	\$1.035.438
DEUDA TOTAL	\$338.323
DEUDA TOTAL	\$202.099
DEUDA TOTAL	\$722.271
DEUDA TOTAL	\$194.476
DEUDA TOTAL	\$1.106.706
DEUDA TOTAL	\$52.487
DEUDA TOTAL	\$1.007.474
TOTAL	\$ 4.659.274

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 27 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 4.659.274

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 4.659.274 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 02 JUL 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1157
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2009-00139

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **GRUPO DE DISTRIBUCIONES ASOCIADAS EU** identificado con NIT No. **830-505-003-1** y **ARNOL MAÑOSCA GRISALES** identificado con CC No. **94534135** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$90.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109	DE HOY 02 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

25

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1152
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 010-2018-00081

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 70.280.072** por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 22 DE ABRIL DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109	DE HOY 02 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 35-36 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 35-36 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 93.520.812,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-ene-18
FECHA DE CORTE	30-abr-19
SALDO CAPITAL	\$ 93.520.812
SALDO INTERESES	\$ 31.164.875
INTERES DE PLAZO	\$ 2.082.425
DEUDA TOTAL	\$ 126.768.112

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019 ES DE \$126.768.112

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$126.768.112** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 139 DE HOY	02 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1151
RADICACIÓN: 08-2018-00109-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA SUCOOP contra CARLOS ARIEL OSPINA

Se allega solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el demandado, a través de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo la cancelación de títulos por valor de **\$6.339.900 pesos**, sin embargo cabe señalar que previa revisión de la cuenta Única de estos Juzgados como la del Juzgado de Origen, solo se hallan constituidos títulos por valor de **\$3.199.728 pesos** (\$2.575.664 Cuenta Única de estos Juzgados, y \$624.064 cuenta del Juzgado de Origen), suma que no supera el valor requerido, en consecuencia no resulta procedente decretar la terminación del proceso en la forma solicitada.

Se debe hacer la claridad de que si bien se relaciona en la consulta realizada en el portal web del Banco agrario (cuenta de única de estos Juzgados), títulos por valor de \$6.339.900 pesos, de dicha suma ya se han cancelado títulos por valor de \$3.764.236 pesos mediante proveído del 29 de enero de 2019, quedando así un sobrante de \$2.575.664 de pesos, los cuales se ordenaran pagar a favor de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA SUCOOP con Nit. No. 901089652-3, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$2.575.664) PESOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330248	19/02/2019	\$ 643.916,00
469030002344252	26/03/2019	\$ 643.916,00
469030002356375	25/04/2019	\$ 643.916,00
469030002369432	28/05/2019	\$ 643.916,00

TERCERO.- OFICIESE al Juzgado 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del presente proceso a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

QUINTO.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

SEXTO.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 109	DE HOY 02 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1153
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-00061

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 47-48 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 47-48 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 62.723.999,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
FECHA DE CORTE	
SALDO CAPITAL	\$ 62.723.999
SALDO INTERESES	\$ 31.258.714
DEUDA TOTAL	\$ 93.982.713

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2019 ES DE \$ 93.982.713

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 93.982.713 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

10902JUL2019

EN ESTADO No. DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **005-2017-00718**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 14.404.499** por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 30 DE MARZO DE 2019**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>02 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de junio de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1162
RADICACIÓN: 004-2017-183-00
Ejecutivo Singular
SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. contra CARLOS JULIO DIAZ DIAZ Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, Dr. CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO la cual se encuentra coadyuvada por los demandados, y en la que requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. contra CARLOS JULIO DIAZ DIAZ Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte actora, SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A. con Nit. No. 8050166776, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002278458	29/10/2018	\$ 922.377,00
469030002292637	26/11/2018	\$ 925.600,00
469030002305916	20/12/2018	\$ 6.019.157,00
469030002317329	24/01/2019	\$ 60.896,00
469030002331821	25/02/2019	\$ 1.049.820,00
469030002333705	28/02/2019	\$ 1.569.150,00
469030002346810	29/03/2019	\$ 1.110.017,00
469030002355398	23/04/2019	\$ 1.024.991,00

AUTORIZAR al Dr. CARLOS ALBERTO SOLIS URBANO para el retiro de los oficios correspondientes.

CUARTO.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada CARLOS JULIO DIAZ DIAZ identificado con c.c. No. 4.250.639 el siguiente depósito judicial por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que el título corresponda al señor DIAZ DIAZ, que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que esté constituido por razón de este proceso:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002370681	30/05/2019	\$ 3.871.393,00

HECHO LO ANTERIOR ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 02 JUL 2019

EN ESTADO No. 109 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1148
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00144

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 72-73 del presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye p rte integrante del presente auto.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 72-73 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.373.479,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-jun-15
FECHA DE CORTE	27-may-19
SALDO CAPITAL	\$ 10.373.479
SALDO INTERESES	\$ 11.125.210
INTERES DE PLAZO	\$ 149.413
OTROS CONCEPTOS	\$ 45.221
DEUDA TOTAL	\$ 21.693.323

EGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 27 DE MAYO DE 2019 ES DE \$ 21.693.323

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 21.693.323** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 109 DE HOY 02 JUL 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1149
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **001-2017-00643**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 9.052.563,18** por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 31 DE MAYO DE 2019**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>109</u>	DE HOY <u>02 JUL 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	